

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202100565

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, procede su estudio para su aprobación o improbación.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 28 de octubre de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a petición de sus hijos; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su condición de hijos LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ.

Posteriormente acudió al proceso el señor LUIS MIGUEL VELOZA MOLINA, en su condición de cónyuge sobreviviente, quien expresó su intención de renunciar a sus gananciales, para que se le adjudique el usufructo de los bienes de la sucesión.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el vínculo matrimonial que contrajo con el señor LUIS MIGUEL VELOZA MOLINA y la existencia de sus hijos LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 2 de mayo de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, tres (3) bienes inmuebles, ubicados en el municipio de La Mesa.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada, en vida, con la cédula 35509336, fallecida el 25 de mayo de 2021; una herencia, conformada por tres (3) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de la audiencia realizada el 2 de mayo del 2022 y unos asignatarios que son sus hijos LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ Y el cónyuge sobreviviente LUIS MIGUEL VELOZA MOLINA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la herencia se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor constituyó una hijuela para los hijos de la causante, señores LUIS ALEXANDER y DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ, adjudicándoles los tres (3) bienes inmuebles, en común y proindiviso, en un 50% para cada uno y una hijuela para el cónyuge sobreviviente LUIS MIGUEL VELOZA MOLINA, con la adjudicación del usufructo sobre los tres (3) bienes inmuebles, de acuerdo con las instrucciones que recibió de sus mandantes.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes de la sucesión a los hijos de la causante y el usufructo a su cónyuge sobreviviente.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **CARMEN CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 35509336, presentado por el apoderado de los interesados, siendo adjudicatarios los señores LUIS ALEXANDER VELOZA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79994210, DIANA MARCELA VELOZA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1072423331 y LUIS MIGUEL VELOA MOÑLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79060873.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-110536/35538 y 35337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA